

Recibido



Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia

Barrancabermeja, Mayo de 2026.

Doctor
DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS
Secretario Jurídico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

CORRESPONDEN
Fecha: 20 MAY / 2026
Recibido por:
Radicación: 08721-26

Referencia: Radicación de OTROSÍ MODIFICATORIO 01 AL ACTA DE ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO, junto con sus anexos.

Respetuosamente allego documentación correspondiente al acta de OTROSÍ MODIFICATORIO 01 AL ACTA DE ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 5019-25, suscrito con LUIS EDUARDO VARGAS GONZALEZ, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA FUERZA PÚBLICA CON PRESENCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010)."

Se remite el acta correspondiente para el trámite y registro a que haya lugar, así como para el archivo en el expediente físico del contrato.

Atentamente,

BRYAN EDUARDO RAMIREZ ALIPIO
Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia
Alcaldía Distrital de B/bermeja

Actuación	Nombre	Firma
Proyectó:	Jefferson Alexis Montañez López – CPS Ing. Amb	JML
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma



ESTUDIOS PREVIOS ADICIONALES PARA MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
OBJETO	OTROSÍ MODIFICATORIO 01 A LA ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025
FECHA	MAYO DE 2026

1. MARCO LEGAL

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos.

Que, el artículo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026 dispone en materia de competencia para la suscripción de contratos estatales que,

***ARTICULO TERCERO: DELEGACIÓN EN LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, DIRECTORES Y GERENTES.** Delegar en los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja la facultad de ordenar el gasto correspondiente a los contratos, convenios o cualquier otro tipo negocia! suscritos por el Secretario General o el Alcalde Distrital, con ocasión del cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia, con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento. Asimismo, esta facultad aplicará frente a los contratos, convenios y demás actos negociales suscritos por los propios Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes en el marco de las delegaciones especiales o específicas contenidas en el presente acto administrativo.

Esta atribución comprende la facultad de ejecutar, adicionar, prorrogar, modificar, suspender, reiniciar, aclarar, ceder, terminar, y liquidar los contratos, generar las órdenes de pago, expedir las decisiones relacionadas con el ejercicio de potestades excepcionales o potestades unilaterales, y en general todos y cada uno de los demás actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad contractual en todas sus etapas, que se adelanten en cumplimiento de la misión y funciones propias de cada dependencia con cargo al presupuesto de gastos de inversión o de funcionamiento.

Para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que no requieren liquidación, la suscripción del acta de terminación o finalización del contrato deberá ser suscrita por el supervisor del contrato junto con el contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: El delegatario o quien funja como supervisor del contrato o convenio deberá allegar y radicar oficiosamente en la ventanilla de la Secretaría Jurídica los siguientes documentos: modificatorios a los contratos; adicionales a los contratos; las respectivas actas de inicio, parciales, final, liquidación, informes de actividades-supervisión, pago de la seguridad social y demás soportes inherentes a la ejecución contractual en el término determinado en la minuta; así como también los demás documentos que se generen en la etapa postcontractual, a fin de ser archivadas por la Secretaría Jurídica en el respectivo expediente. Lo anterior, para los fines previstos en la normativa de archivo, así como también para efectuar la publicación correspondiente en la plataforma SIA OBSERVA. La falta de remisión de la información de manera oportuna para la publicación en la plataforma en mención ocasiona la asunción de las responsabilidades correspondientes, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La delegación prevista en este artículo y las obligaciones consignadas en el párrafo primero del mismo, se Gonfiere y se asignan al Secretario General en los contratos y convenio en los cuales conserve la ordenación del gasto en la etapa contractual y de ejecución, y su supervisión.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes del Sector Central del Distrito de Barrancabermeja tendrán las mismas facultades a las que se hace referencia en los incisos primero y segundo del presente artículo, respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos por el Director de Talento Humano.

PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS PARA ADICIONAR Y/O MODIFICAR CONTRATOS Y CONVENIOS O CUALQUIER OTRO TIPO NEGOCIAL.

Para el efecto de adicionar y/o modificar contratos y convenios o cualquier otro tipo negocia! Los delegatarios seguirán las siguientes reglas:

- a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo, así como solicitar el certificado de disponibilidad presupuesta! en el cual se ampare y



garantice el valor adicional. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal.

b) Se deberá elaborar la minuta contractual de la adición o modificatorio y deberá ir firmado por el delegatario y visado por el supervisor del contrato y los profesionales que proyectaron o revisaron el documento adicional o de modificación según corresponda.

c) Deberá ser enviado oficiosamente y dentro del término de ley establecido a la Secretaría Jurídica -ventanilla única de recibo-, debidamente organizados, encarpetados y foliados, para ser radicados y publicados en la plataforma SIA OBSERVA, so pena que se genere responsabilidad por omisión o retardo en la entrega, caso en el cual se publicará con el correspondiente formato de extemporaneidad.

d) Lo anterior sin perjuicio de los demás requisitos que estén previstos en el ordenamiento jurídico.

Que, entonces el literal a) del párrafo cuarto del culo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026, estipula para la modificación, prórroga o adiciones de los contratos estatales lo siguiente:

a) Se debe realizar el estudio previo, técnico, jurídico y financiero justificando el adicional o modificatorio, debidamente soportado y suscrito por quienes intervinieron en la elaboración y revisión del mismo, así como solicitar el certificado de disponibilidad presupuestal en el cual se ampare y garantice el valor adicional. Para las adiciones de contratos y convenios de dependencias que no cuenten con delegación en materia de contratación y ordenación del gasto, entre otras razones por el tipo de contrato, la dependencia a cargo del proyecto de inversión o de funcionamiento solicitará el certificado de disponibilidad presupuestal.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se elaboran estos estudios previos adicionales con el cual se sustenta la actuación de modificación, adición o prórroga a realizar en este contrato.

2. NECESIDAD QUE JUSTIFICA LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA

El ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo.

Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos, no siendo ajenas a estas al ente territorial distrital.

Que se hace necesario justificar prórroga al contrato, así:

- 1) Que el día **16 de diciembre de 2025**, se suscribió a través de SECOP II el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 5019-25**, cuyas condiciones se especifican en el encabezado de la presente acta.
- 2) Que el **CONTRATISTA** efectuó la radicación de las pólizas que garantizan la ejecución del contrato.
- 3) Que, la Secretaría Jurídica Distrital aprobó las pólizas allegadas por parte del **CONTRATISTA**.
- 4) Que, el 26 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de inicio.
- 5) Que, el 29 de diciembre de 2025 se suscribió el acta de suspensión 01.
- 6) Que, el 16 de enero de 2026 se suscribió el acta de reinicio 01.
- 7) Que, 16 de enero de 2026 se suscribió la prórroga 01 al plazo de ejecución del contrato.
- 8) Que, el 10 de marzo de 2026 se suscribió de la adición 01 en valor y 02 en plazo.

Que, el 10 de marzo de 2026 se suscribió la **ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO**, en la cual derivado de una imprecisión se determinó un valor asignado a la Unidad Nacional de Protección -UNP- cuando a esta no le correspondía.

Que, con la finalidad de dar corrección al trámite de adición suscrito en lo correspondiente a la distribución de recursos para cada organismo de seguridad y convivencia beneficiado, sin afectar el valor y plazo adicionado, las partes de común acuerdo deciden la suscripción del otrosí modificatorio 01 a la adición 01 en valor y 02 en plazo del contrato, en el que se acordó el ajuste de la distribución así:

Organismo de seguridad y convivencia beneficiario	Presupuesto anual asignado
Policía Nacional	\$ 150.260.000
Armada Nacional	\$ 49.740.000
Total	\$ 200.000.000

Tal modificación encuentra respaldo en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la modificación de los contratos estatales por mutuo acuerdo cuando ello resulte necesario para garantizar la correcta ejecución y



cumplimiento de su objeto; así mismo, en el **artículo 40 ibidem**, que faculta a las partes para introducir ajustes o adiciones en los términos inicialmente pactados, siempre que se motive la necesidad y no se afecte el equilibrio económico del contrato.

De igual forma, el **artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015** permite la suscripción de otrosíes o actos modificatorios cuando medien razones técnicas, jurídicas o administrativas debidamente justificadas, como en este caso, la de introducir una prórroga en el plazo de ejecución.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA, TÉCNICA Y PRESUPUESTAL.

3.1. Justificación técnica.

Desde el punto de vista técnico, resulta procedente la modificación de la distribución de los recursos asignados en el adicional suscrito, esto con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los mismos para los organismos de seguridad y convivencia efectivamente beneficiados.

3.2. Justificación presupuestal.

No aplica.

3.3. Justificación jurídica.

Desde el punto de vista jurídico, se tiene que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los **contratos** y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los contratos en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Doctrinalmente se ha establecido que muchas de las modificaciones responden a necesidades sobrevinientes, así como también se pueden presentar modificaciones cuando se presenten manifestaciones, ya sea provenientes de las partes o de autoridades que facultadas por la ley, afectan la conmutatividad y a economía misma del acuerdo, en cuanto que su ejercicio implica alteración del acuerdo comercial.

El Consejo de Estado en concepto 1439 de julio 18 de 2002 Sala de Consulta y Servicio Civil, señaló que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y del logro del fin perseguido con la contratación.

La prórroga del contrato, entonces, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*



ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)

Así, desde el punto de vista jurídico, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, los contratos podrán modificarse de común acuerdo con la finalidad de introducir variaciones en el contrato con el propósito de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él.

Que, frente a la modificación de contratos, Colombia Compra Eficiente ha dispuesto lo siguiente:

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO – Acuerdo de voluntades

El contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993.

En definitiva, es necesario que el contratista amplíe la garantía cuando el contrato se adiciona, y la ampliación requiere aprobación, tal como fue aprobada la garantía del contrato inicial.

[...]

Esta regla se explica porque el contrato estatal, como acto jurídico bilateral, es ley para los contratantes y por regla general no puede ser modificado sino por el consentimiento mutuo, en ese sentido, cualquier modificación contractual implica un nuevo acuerdo de voluntades, o lo que es lo mismo un contrato, por ello este nuevo contrato requiere garantía para ser ejecutado. Respecto a las formalidades requeridas para las modificaciones de los contratos, y refiriéndose al alcance del artículo 39 y 41 de la Ley 80 de 1993, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en la sentencia del 18 de febrero de 2010, radicado 85001-23-31-000-1997-00403-01(15.596), con ponencia del consejero Mauricio Fajardo Gómez, señaló:

De conformidad con las normas transcritas, respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero.

En el mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado, en el concepto con radicado No. 11001-03-06-000-2015-00128-00 (2.263), del 17 de marzo de 2016 con ponencia del consejero Edgar González López, señaló respecto de las modificaciones de los contratos:

(...) puede afirmarse que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales.

Por lo tanto, una modificación necesaria del contrato, surgida por iniciativa del contratista, del interventor o del supervisor, debe ser aprobada por la entidad que ejerce su dirección general, y cumplir, en forma previa, las mismas formalidades de solemnidad del contrato principal.¹

Que en el estatuto de contratación estatal -ley 80 de 1993 establece que los contratos podrán adicionarse hasta el 50% de su valor inicial en su Artículo 40:

¹ Colombia Compra Eficiente. Concepto 2201913000008327 de 2019.



**Secretaría Distrital
de Seguridad y
Convivencia**

PARÁGRAFO En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

De conformidad con la doctrina y la jurisprudencia, la adición del valor del contrato ha sido permitida por la ley de contratación estatal con unos límites en cuanto al objeto y valor de la adición, así como en el procedimiento de la modificación contractual.

Para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos:

- i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.
- ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista,
- iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes,
- iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y
- v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

De esta manera, y teniendo en cuenta que para que el convenio originario haya dado nacimiento a la vida jurídica se requirió de un estudio previo que lo justificase, y requiere de un contrato como acuerdo de voluntades para validarse, así como el cumplimiento de las ritualidades correspondientes para hacerlo.

4. MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES.

4.1. Modificaciones.

Se modifica la distribución de los recursos adicionados, los cuales quedan así:

Organismo de seguridad y convivencia beneficiario	Presupuesto anual asignado
Policía Nacional	\$ 150.260.000
Armada Nacional	\$ 49.740.000
Total	\$ 200.000.000

4.2. Prórrogas.

No aplica.

4.3. Adiciones.

No aplica.

5. RESPONSABLES

BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

FIRMA:

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jefferson Alexis Montañez López - CPS Ing. Amb. SDSC	JML	Mayo 2026
Revisó	Andrei A. Diaz Solano- CPS Abog. Esp SDSC	And	Mayo 2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Calle 53 No. 20 - 24, barrio Torcoroma



OTROSÍ MODIFICATORIO 01 A LA ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA FUERZA PÚBLICA CON PRESENCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010".

En Barrancabermeja, el veinte (20) de mayo de 2026, entre los suscritos a saber, por un lado el **DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA**, representados en esta instancia por parte de la Señora **BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.096.205.383, actuando en calidad de Secretario de Seguridad y Convivencia, nombrado según Decreto de Nombramiento No. 657 de 2025 y posesionado a través del Acta de Posesión 097 del 11 de noviembre de 2025, en su calidad de **SUPERVISOR y ORDENADOR DEL GASTO** de la **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025**, facultado para suscribir actuaciones contractuales conforme lo prevé el artículo tercero del Decreto Distrital 002 de 2026 modificado por el artículo primero del Decreto Distrital 209 de 2026; y por el otro en calidad de **CONTRATISTA** la personal natural comerciante **LUIS EDUARDO VARGAS GONZALEZ**, capaz, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 91.432.383 y con el NIT 91.432.383-0; nos hemos reunido para suscribir el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO 01 A LA ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025, CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO AUTOPARTES Y MANO DE OBRA, PARA LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA FUERZA PÚBLICA CON PRESENCIA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, EN MARCO DEL PROYECTO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA PERTENECIENTES AL FONDO TERRITORIAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA FONSET LEY 1421 DE 2010"**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el día 16 de diciembre de 2025, se suscribió a través de SECOP II el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 5019-25**. 2. Que, el 10 de marzo de 2026 se suscribió la **ADICIÓN 01 EN VALOR Y 02 EN PLAZO**, en la cual derivado de una imprecisión se determinó un valor asignado a la Unidad Nacional de Protección -UNP- cuando a esta no le correspondía. 3. Que, con la finalidad de dar corrección al trámite de adición suscrito en lo correspondiente a la distribución de recursos para cada organismo de seguridad y convivencia beneficiado, sin afectar el valor y plazo adicionado, las partes de común acuerdo deciden la suscripción del otrosí modificatorio 01 a la adición 01 en valor y 02 en plazo del contrato, en el que se acordó el ajuste de la distribución así:

Organismo de seguridad y convivencia beneficiario	Presupuesto anual asignado
Policía Nacional	\$ 150.260.000
Armada Nacional	\$ 49.740.000
Total	\$ 200.000.000

4. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se realiza la modificación, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETIVO**: El objetivo del presente documento es suscribir el otrosí modificatorio 01 a la adición 01 en valor y 02 en tiempo al contrato, esto en lo correspondiente a la distribución de los recursos adicionados a los organismos de seguridad y convivencia beneficiarios. **CLÁUSULA SEGUNDA- MODIFICACIÓN**: Modificar la distribución de los recursos adicionados a los organismos de seguridad y convivencia beneficiarios sin afectar el valor y plazo adicionado, así:

Organismo de seguridad y convivencia beneficiario	Presupuesto anual asignado
Policía Nacional	\$ 150.260.000
Armada Nacional	\$ 49.740.000
Total	\$ 200.000.000

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma



Secretaría Distrital de Seguridad y Convivencia


CLÁUSULA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO: Esta prórroga se perfecciona con las firmas de las partes y debe ser cargada en SECOP II, así como reportada en debida forma ante la Secretaría Jurídica Distrital para el archivo correspondiente. **CLÁUSULA TERCERA:** Las demás Cláusulas de anexo de condiciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 5019-2025**, no modificados por el presente otro si modificatorio **continúan vigentes**.

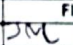
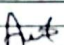
Se suscribe en Barrancabermeja el 20 de mayo de 2026, por las partes así.

Por el Supervisor y ordenador del gasto

Por el contratista,


BRYAN EDUARDO RAMÍREZ ALIPIO
Secretario Distrital de Seguridad y Convivencia
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja


LUIS EDUARDO VARGAS GONZALEZ
C.C. No. 91.432.383
NIT No 91.432.383-0

ACTUACIÓN	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jefferson Alexis Montañez López – CPS Ing. Amb. SDSC		Mayo 2026
Revisó	Andrei A. Diaz Solano- CPS Abog Esp SDSC		Mayo 2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Calle 53 No. 20 – 24, barrio Torcoroma